

# Gobierno del Estado de Puebla

## Secretaría de Gobernación

### Orden Jurídico Poblano

---

*Reglas para la Organización y Funcionamiento del Sistema Estatal para la  
Igualdad entre Mujeres y Hombres*



**REFORMAS**

---

<b>Publicación</b>	<b>Extracto del texto</b>
31/ago/2020	PUBLICACIÓN de las Reglas para la Organización y Funcionamiento del Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, que emite la Secretaria de Igualdad Sustantiva del Gobierno del Estado

---

**CONTENIDO**

REGLAS PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA ESTATAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES ..... 3

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES ..... 3

    ARTÍCULO 1 ..... 3

    ARTÍCULO 2 ..... 3

CAPÍTULO II..... 3

DE LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA ESTATAL..... 3

    ARTÍCULO 3 ..... 3

    ARTÍCULO 4 ..... 4

    ARTÍCULO 5 ..... 5

CAPÍTULO III..... 5

DE LAS COMISIONES ..... 5

    ARTÍCULO 6 ..... 5

    ARTÍCULO 7 ..... 5

    ARTÍCULO 8 ..... 6

CAPÍTULO IV..... 6

ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA ESTATAL.. 6

    ARTÍCULO 9 ..... 6

    ARTÍCULO 10 ..... 6

    ARTÍCULO 11 ..... 7

    ARTÍCULO 12 ..... 7

CAPÍTULO V..... 8

DE LAS SESIONES DEL SISTEMA ESTATAL ..... 8

    ARTÍCULO 13 ..... 8

    ARTÍCULO 14 ..... 8

    ARTÍCULO 15 ..... 8

    ARTÍCULO 16 ..... 8

    ARTÍCULO 17 ..... 8

CAPÍTULO VI..... 9

DE LOS CRITERIOS GENERALES DE ACTUACIÓN DEL SISTEMA ESTATAL..... 9

    ARTÍCULO 18 ..... 9

TRANSITORIOS ..... 11

## **REGLAS PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA ESTATAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES**

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

#### **ARTÍCULO 1**

Las presentes Reglas tienen como finalidad establecer la organización y el funcionamiento del Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, cuya existencia y objetivos están previstos en los artículos 18, 19, 20 y 21 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla.

#### **ARTÍCULO 2**

Para los efectos de las presentes reglas, además de las definiciones contenidas en el artículo 4º de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla, se entenderá por:

Ley Estatal: La Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla;

II. Reglas del Sistema: Las Reglas del Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;

III. Sistema Estatal: El Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;

IV. Presidente Honorario: El titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien fungirá en tal carácter de acuerdo a lo señalado en el artículo 3 de estas Reglas;

V. Presidente Ejecutivo: El titular de la Secretaría de Gobernación, quien se desempeñará en tal carácter, de acuerdo a lo señalado en el artículo 3 de estas Reglas, y

VI. Secretaria Ejecutiva del Sistema: La titular de la Secretaría de Igualdad Sustantiva, quien se desempeñará en tal carácter, de acuerdo a lo señalado en el artículo 3 de estas Reglas.

### **CAPÍTULO II**

#### **DE LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA ESTATAL**

#### **ARTÍCULO 3**

Para la adecuada organización del Sistema Estatal, éste se integra de la siguiente manera:

Un Presidente Honorario: Que será la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado;

II. Un Presidente Ejecutivo: Que será la persona Titular de la Secretaría de Gobernación;

III. Una Secretaria Ejecutiva: Que será la persona Titular de la Secretaría de Igualdad Sustantiva;

IV. Vocales, que serán las personas titulares de:

La Secretaría de Planeación y Finanzas;

b) La Secretaría de Administración;

c) La Secretaría de la Función Pública;

d) La Secretaría de Trabajo;

e) La Secretaría de Economía;

f) La Secretaría de Cultura;

g) La Secretaría de Turismo;

h) La Secretaría de Desarrollo Rural;

i) La Secretaría de Infraestructura;

j) La Secretaría de Movilidad y Transporte;

k) La Secretaría de Salud;

l) La Secretaría de Educación;

m) La Secretaría de Bienestar;

n) La Secretaría de Seguridad Pública, y

o) La Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial.

#### **ARTÍCULO 4**

Las y los integrantes titulares del Sistema Estatal tendrán derecho a voz y voto; nombrarán una persona suplente, mediante acuerdo u oficio de designación, quien tendrá las mismas facultades que la persona titular durante su ausencia, quienes deberán contar con cargo de Subsecretario, Director General o afín.

Los cargos de las personas integrantes titulares y suplentes del Sistema Estatal, serán honoríficos.

## **ARTÍCULO 5**

El Sistema Estatal, previa aprobación de su Presidente Ejecutivo y por conducto de la Secretaria Ejecutiva, podrá invitar a las sesiones que celebre, a las o los integrantes de los distintos ámbitos de gobierno, de la sociedad civil organizada y de las instituciones académicas y de investigación, que considere necesario, que en su caso, tendrán derecho a voz.

## **CAPÍTULO III**

### **DE LAS COMISIONES**

## **ARTÍCULO 6**

El Sistema Estatal establecerá, de entre sus miembros, las Comisiones que considere necesarias para la adecuada consecución de sus fines, las cuales conocerán, entre otros, de los siguientes temas:

Transversalización e institucionalización de la perspectiva de género para la igualdad, en la Administración Pública del Estado de Puebla;

II. Igualdad jurídica, derechos humanos de las mujeres y no discriminación;

III. Garantías de acceso de las mujeres a la justicia y la seguridad jurídica;

IV. Fortalecimiento de las capacidades de las mujeres para ampliar sus oportunidades y reducir la desigualdad de género;

V. Seguimiento de la aplicación de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y su reflejo en las políticas públicas del Estado;

VI. Empoderamiento de las mujeres, participación y representación en espacios de toma de decisión en el Estado de Puebla y la consolidación de una cultura democrática;

VII. Seguimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, y

VIII. Los demás asuntos que de acuerdo a la Ley Estatal, sean de su competencia.

## **ARTÍCULO 7**

Cada Comisión contará con una Secretaria Técnica, a cargo de la Secretaria Ejecutiva del Sistema Estatal o la persona a quién ésta designe. Estas Comisiones, previa aprobación del Sistema Estatal,

podrán a su vez constituir Grupos de Apoyo Técnico, motivados por circunstancias y necesidades especiales en cuanto a los objetivos que se pretendan.

### **ARTÍCULO 8**

Las Comisiones referidas se conformarán con las personas integrantes del Sistema Estatal y las demás instancias de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal que al efecto se acuerden. La operación y funcionamiento de las Comisiones, serán definidos por acuerdo de las personas que integran el Sistema Estatal.

## **CAPÍTULO IV**

### **ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA ESTATAL**

#### **ARTÍCULO 9**

Son atribuciones del Presidente Honorario del Sistema Estatal, las siguientes:

Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias que se convoquen;

II. Solicitar al Presidente Ejecutivo se convoque a sesión ordinaria o extraordinaria, cuando lo considere necesario a través de la Secretaría Ejecutiva;

III. Solicitar al Presidente Ejecutivo se invite a las sesiones, a las o los integrantes de los distintos ámbitos de gobierno, de la sociedad civil organizada y de las instituciones académicas y de investigación, que considere necesario, y

IV. Proponer las medidas y acciones que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Estatal.

#### **ARTÍCULO 10**

Son atribuciones del Presidente Ejecutivo del Sistema Estatal, las siguientes:

Presidir las sesiones del Sistema Estatal;

II. Autorizar el proyecto de orden del día de las sesiones que se remita a los miembros del Sistema Estatal;

III. Autorizar la celebración de las sesiones extraordinarias, solicitadas por cualquiera de las y los integrantes del Sistema Estatal;

IV. Designar a las y los invitados a que se refiere el artículo 5 de las presentes Reglas, y

V. Las demás que le confiera el Pleno del Sistema y que sean necesarias para cumplir con su mandato.

### **ARTÍCULO 11**

Son atribuciones de la Secretaria Ejecutiva del Sistema Estatal, las siguientes:

Elaborar y notificar las convocatorias a las sesiones ordinarias y extraordinarias;

II. Pasar lista de asistencia, declarar el quórum para sesionar y efectuar el conteo de las votaciones;

III. Elaborar las actas correspondientes y llevar el seguimiento de los acuerdos que se adopten;

IV. Convocar a las sesiones de las comisiones que se conformen en el Sistema Estatal;

V. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos de las comisiones que se conformen;

VI. Solicitar a las personas integrantes del Sistema, así como a las comisiones, la información necesaria para la integración de los informes que deba rendir el Sistema Estatal;

VII. Proporcionar el apoyo administrativo que se requiera para la celebración de las sesiones del Sistema Estatal;

VIII. Instrumentar acciones de difusión de los trabajos del Sistema Estatal;

IX. Llevar el registro y custodia de las Actas de las sesiones celebradas por el Sistema Estatal;

X. Rendir los informes de actividades del Sistema Estatal, y

XI. Las demás que le encomiende el Sistema Estatal o el Presidente Ejecutivo.

### **ARTÍCULO 12**

Atribuciones de los Vocales que integran el Sistema Estatal:

Asistir y participar, con derecho a voz y voto, en las sesiones que se convoquen;

II. Conocer y opinar sobre los asuntos que se presenten en las sesiones y proponer vías de solución;

III. Establecer los lineamientos para instrumentar la Política Estatal en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres;

IV. Informar a la Secretaría Técnica sobre el cumplimiento de los acuerdos del Sistema, en lo relativo al ámbito de las atribuciones que les correspondan, y

V. Formar parte de las comisiones enumeradas en el artículo 6 de las presentes Reglas.

## **CAPÍTULO V**

### **DE LAS SESIONES DEL SISTEMA ESTATAL**

#### **ARTÍCULO 13**

El Sistema Estatal sesionará de forma ordinaria cuando menos cuatro veces al año, y de manera extraordinaria, las veces que considere necesario, a petición de cualquiera de sus integrantes.

#### **ARTÍCULO 14**

Las convocatorias para las sesiones ordinarias del Sistema Estatal se notificarán por lo menos con cinco días hábiles de anticipación y deberán señalar la sede, fecha y hora de sesión, anexando el orden del día respectivo y, en su caso, la documentación correspondiente.

En los mismos términos se notificarán las convocatorias para las sesiones extraordinarias, con por lo menos tres días hábiles de anticipación a su celebración.

#### **ARTÍCULO 15**

El quórum para la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Sistema Estatal se formará con la mitad más uno de sus integrantes con voz y voto.

Si la sesión ordinaria o extraordinaria no pudiera celebrarse el día señalado por falta de quórum, se emitirá una nueva convocatoria a celebrarse dentro de los siguientes cinco días hábiles.

#### **ARTÍCULO 16**

Los acuerdos en las sesiones del Sistema se tomarán por mayoría de votos simple; en caso de empate el Presidente Honorario tendrá voto de calidad.

#### **ARTÍCULO 17**

Las actas de las sesiones del Sistema Estatal, deberán ser firmadas por todas las y los integrantes del mismo, y deberán cumplir con lo siguiente:

Se deberá señalar el tipo, lugar, fecha, hora de inicio y término de la sesión;

II. Relacionar los asistentes a la sesión de acuerdo a la lista de asistencia que se anexe al acta correspondiente;

III. Asentar el orden del día y el desarrollo del mismo;

IV. Hacer una síntesis de las intervenciones de los asistentes, e

V. Incluir los acuerdos adoptados.

## **CAPÍTULO VI**

### **DE LOS CRITERIOS GENERALES DE ACTUACIÓN DEL SISTEMA ESTATAL**

#### **ARTÍCULO 18**

El Sistema Estatal, procurará el establecimiento de políticas públicas en materia de igualdad, por lo que habrá de:

Promover acciones en la Entidad, que den cumplimiento a los compromisos internacionales en materia de igualdad, asumidos por el Estado Mexicano;

II. Promover acciones para el cumplimiento del derecho constitucional de igualdad entre mujeres y hombres y no discriminación dispuesto en los artículos 1 y 4, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

III. Integrar el principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres con carácter transversal en la adopción y ejecución de sus disposiciones normativas, la definición y presupuestación de políticas públicas en todos los ámbitos y en el desarrollo del conjunto de todas sus actividades;

IV. Establecer mecanismos de coordinación para lograr la transversalidad de la perspectiva de género en su quehacer institucional;

V. Incorporar en sus programas presupuestales, la asignación de recursos para el cumplimiento de la Política Estatal en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres;

VI. Incorporar un lenguaje incluyente en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales, culturales y artísticas;

VII. Integrar un Sistema de Información Estadística y Evaluación con indicadores -de género, así como diagnósticos cuantitativos y cualitativos que den cuenta de los obstáculos y los avances en materia de igualdad y equidad de género en su sector;

VIII. Velar por el cumplimiento de la Ley Estatal y por la aplicación efectiva del derecho humano a la igualdad;

IX. Establecer y concertar acuerdos y convenios con las autoridades en los tres órdenes de gobierno, en términos de la Ley Estatal para promover con la participación, en su caso, de los sectores social y privado, las políticas, acciones y programas que se establezcan;

X. Promover la incorporación de la perspectiva de género en los Códigos de Conducta de los Servidores Públicos de la Administración Pública del Estado de Puebla, y

XI. Promover la instalación de las Unidades de Igualdad Sustantiva al interior de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado de Puebla.

## **TRANSITORIOS**

(De la PUBLICACIÓN de las Reglas para la Organización y Funcionamiento del Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, que emite la Secretaria de Igualdad Sustantiva del Gobierno del Estado; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el lunes 31 de agosto de 2020, Número 21, Séptima Sección, Tomo DXLIV).

**PRIMERO.** Las presentes Reglas entrarán en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones administrativas que se opongan a las presentes Reglas.

Dado en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los treinta y un días del mes de agosto de dos mil veinte.

La Secretaria de Igualdad Sustantiva. **C. MÓNICA AUGUSTA DÍAZ DE RIVERA ÁLVAREZ.** Rúbrica.